



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL CALDAS

Caldas, treinta de abril de dos mil veinticinco, 09:00AM.

Proceso: Verbal – responsabilidad civil
extracontractual de mínima cuantía.
Radicado: 05129-40-89-003-2024-00094-00.
Audiencia pública: #0067.
Sentencia: #0115.

Partes:

Demandante: Jorge Iván Cano Cano.
Demandad@: La Equidad Seguros Generales
Organismo Cooperativo -La Equidad
Seguros Generales-; Rápido Transportes
La Valeria y CIA SCA y Elkin de Jesús
Zapata Ospina

En el acto se llevó a cabo el objeto de la audiencia de que trata el art. 392 del CGP, que remite a los arts. 372 y 373 del CGP, y se expidió sentencia cuya parte resolutive se transcribe a continuación:

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE CALDAS, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA:

PRIMERO: Se DECLARA probada la excepción de fondo, interpuesta en la contestación a la demanda principal, por los codemandados Rápido Transportes La Valeria y CIA SCA y Elkin de Jesús Zapata Ospina, denominada: “...*CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA*...”, en



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CALDAS**

consecuencia, se DESTIMAN las pretensiones de la demanda principal, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se ABSTIENE de estudiar las demás excepciones de fondo interpuestas en las contestaciones a la demanda principal por la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Se ABSTIENE de estudiar la demanda de llamamiento en garantía, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Se CONDENA en costas a la parte demandante y a favor de la parte demandada por partes iguales, las cuales se liquidarán por la secretaria del Despacho en el momento procesal oportuno, téngase como agencias en derecho la suma de \$895.700.

La presente sentencia se notifica en estrados y no es susceptible de recurso ordinario alguno por tratarse de un proceso de única instancia, en consecuencia, se ordena el archivo del proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

Se firma un acta por el titular del Despacho, de la cual hará parte el control de asistencia en los términos del inc. 4 del núm. 6 del art. 117 del CGP.

SEBASTIÁN SANTA OSPINA
JUEZ

JJOL



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL CALDAS**

El enlace de la videgrabación por Microsoft Teams es:
[025AudioAudienciaConcentradaVerbalSumarioResponsabilidadExtrac
ntractualMinima20250430.mp4](#)



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CALDAS**

CONTROL DE ASISTENCIA:

(Asisten por medios físicos y electrónicos de conformidad con el art. 107 del CGP en concordancia con el art. 7 de la Ley 2213 de 2022)

NILSON ALFONSO SIMANCA IBAÑEZ
APODERAD@ DEL DEMANDANTE

DIEGO MAURICIO CORREA MONTOYA
APODERAD@ DE LOS DEMANDAD@S RAPIDO TRANSPORTES LA
VALERIA Y CIA SCA Y ELKIN DE JESÚS ZAPATA OSPINA

VALERIA SUAREZ LABRADA
APODERAD@ DE LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES
ORGANISMO COOPERATIVO -LA EQUIDAD SEGUROS
GENERALES-

ANDERSON CAMILO VÉLEZ OSPINA
TESTIGO

ERIKA MEJÍA SOTO
RATIFICADORA DE DOCUMENTO
JJOL

Firmado Por:
Sebastian Santa Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71af06e9c25e797f8e6e87088071912784a3dd226543273081db16477cc6b5dc**

Documento generado en 30/04/2025 01:41:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>